



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 705/96

FUNDAMENTOS

El trabajador argentino, a través de su trabajo que es su vida, su política y su lucha, logra su dignificación y adquiere el sustento diario para su familia.

A lo largo y ancho del país, se organiza en asociaciones sindicales y gremios, constituye mutuales y obras sociales, brindándose con su propia organización una mejor calidad de vida.

Producto de estas luchas, resultan logros y beneficios que deben ser custodiados con celosa vigilancia, porque saben que son la consecuencia de largas y en muchas casos penosas batallas en el campo de las negociaciones con los "patrones".

Durante el transcurso del presente año, en el mes de junio, el gobierno provincial, debido a un problema coyuntural de su déficit económico-financiero, eleva a la Legislatura un proyecto de emergencia económica, que luego de su tratamiento y votación por mayoría en el recinto, se transforma en la ley provincial número 2989.

Esta ley en el Capítulo II -De la Emergencia Salarial-, artículo 12, define la forma en que se podrá efectivizar el pago del sueldo anual complementario, diciendo: "...El Poder Ejecutivo provincial podrá abonar el sueldo anual complementario en hasta 12 cuotas, de acuerdo a la disponibilidad de fondos.

Creemos, que este artículo resulta fuera de toda ley y justicia, cuando habla de la efectivización del pago de acuerdo a la disponibilidad de fondos, puesto que tanto los sueldos de personal de la administración pública provincial, como su sueldo anual complementario, deben estar presupuestados y ser efectivizados de acuerdo a las leyes laborales vigentes.

Por ello:

AUTORES: -Jáñez, Hernalz, Pinazo, Díaz, García, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 12 de la ley 2989, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"El Poder Ejecutivo Provincial podrá abonar el Sueldo Anual Complementario en hasta doce (12) cuotas, debiendo efectivizarse el mismo durante el período anual correspondiente en que se devengó la prestación".

Artículo 2°.- De forma.